

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS

N° 30662-H-MP-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE HACIENDA,  
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,  
Y EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL  
Y POLÍTICA ECONOMICA

En ejercicio de las facultades que les confiere los incisos 3) y 18) del artículo 140, y 146 de la Constitución Política, así como los artículos 46 y 129 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 de 18 de setiembre del 2001.

*Considerando:*

1°—Que la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores de los fondos públicos.

2°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN publicado en *La Gaceta* N° 68 de 9 de abril del 2002, se promulgó el Reglamento a la Ley N° 8131.

3°—Que con base en el principio constitucional de anualidad y lo establecido en los artículos 5, inciso d) y 46 de la Ley N° 8131, se hace necesario modificar el Decreto N° 30058-H-MP-PLAN, a efectos de reglamentar los criterios y mecanismos para su aplicación efectiva y cumplimiento de los fines de la Ley. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícanse los artículos 57 y 58 del Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN de 19/12/2001, cuyos textos dirán:

“Artículo 57.—**Compromisos no devengados.** Los compromisos no devengados a que se refiere el artículo 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, son aquellas obligaciones que tienen su origen en una relación jurídica con un tercero y se respaldan en documentos de ejecución debidamente aprobados, autorizados, referendados y registrados en los sistemas informáticos de apoyo a la gestión financiera, antes del 31 de diciembre de cada año.”

“Artículo 58.—**Afectación automática.** Los compromisos no devengados afectarán automáticamente los créditos disponibles del periodo siguiente del ejercicio en que se adquirieron, cargando los correspondientes montos a los registros contables que mantengan saldo disponible suficiente en el nuevo ejercicio presupuestario, o en su defecto incorporando los créditos presupuestarios necesarios mediante modificación presupuestaria, de conformidad con las directrices y lineamientos que al efecto establezca la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, y en los casos en que se generaren compromisos no devengados en aquellas subpartidas presupuestarias destinadas al pago de gastos fijos, cuyo detalle será definido mediante circular por el Ministerio de Hacienda, el importe de éstos también se podrá cargar, al momento de producirse el acto que genera la obligación, contra los registros contables que mantengan saldo disponible suficiente en el nuevo ejercicio presupuestario, o en su defecto incorporando los créditos presupuestarios necesarios mediante modificación presupuestaria.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, al primer día del mes de julio del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Jorge Walter Bolaños Rojas, la Ministra de la Presidencia, Rina Contreras López, y el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 10561).—C-12710.—(D30662-68171).

N° 30685-G

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución Política y a la Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformado por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil, Acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 17, celebrada el 25 de julio del 2002, de la Municipalidad de Los Chiles.

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Los Chiles de la provincia de Alajuela, el día 4 de octubre del 2002, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine en base al artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, cuál o cuáles días de los autorizados se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14) párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—Rige el día 4 de octubre del 2002.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 13722).—C-6770.—(D30685-68172).

N° 30687-SP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que les confiere el artículo 140 incisos 1,6 y 16 de la Constitución Política y el artículo 33 de la Ley General de Policía, N° 7410.

*Considerando:*

1°—Que le corresponde al Presidente de la República convocar y organizar a los integrantes de la Reserva de las Fuerzas de Policía, como cuerpo auxiliar extraordinario, con carácter ad honorem, para atender situaciones excepcionales.

2°—Que del 5 al 14 de julio del presente año, se celebran los Juegos Deportivos Nacionales Nicoya 2002; el 25 de julio, se conmemora la anexión del Partido de Nicoya, el 2 de agosto se celebra el día de la Virgen de Los Ángeles, Patrona de Costa Rica, y en sus vísperas, se realiza la tradicional romería a la Basílica de Los Angeles, en la ciudad de Cartago.

3°—Que tales eventos constituyen situaciones excepcionales, cuya atención amerita reforzar a las fuerzas de policía que ordinariamente velan por el orden, la vigilancia y la tranquilidad pública. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se convoca, con carácter transitorio, a la Reserva de las Fuerzas de Policía, como cuerpo auxiliar extraordinario, con carácter ad honorem, para colaborar en la vigilancia, mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana en los lugares que se necesite, con ocasión de los Juegos Deportivos Nacionales Nicoya 2002, la conmemoración de la anexión del Partido de Nicoya, la romería a la Basílica de Los Ángeles de la ciudad de Cartago y la celebración del día de la Virgen de Los Angeles, Patrona de Costa Rica.

Artículo 2°—La presente convocatoria será por el periodo comprendido entre las 00:00 horas del 5 de julio y las 24,00 horas del 4 de agosto del 2002.

Artículo 3°—Los efectivos convocados mediante este acto quedarán subordinados al Ministro de Seguridad Pública, quien dispondrá de todo lo pertinente para tal efecto, con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 4°—Rige a partir del cinco de julio del dos mil dos.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de junio del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 13727).—C-8120.—(D30687-68173).

N° 30688-MP-G

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA Y EL MINISTRO DE  
GOBERNACIÓN Y POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 9°, 140, incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 4°, 11, 25 inciso 1), 26 y 27 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, del 2 de mayo de 1978, y artículos 1°, 3°, 6° y 7° de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad N° 3859, del 7 de abril de 1967.